



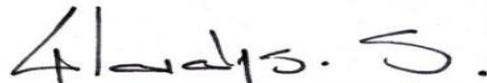
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00061	LIQUIDATORIO	BLANCA ELISET RUIZ FLOREZ	ELKIN AUGUSTO JARAMILLO DEL RIO	6/10/2021	CORRIGE PROVIDENCIA
2	2020-00229	EJECUTIVO	OSCAR DE JESUS TABARES PUERTA	LIZMAIRA CARONADO TORRES	6/10/2021	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
3	2021-00218	VERBAL DIVORCIO	HUGO ALFONSO SALAZAR RIOS	MARIA LILIA PALACIO PALACIO	6/10/2021	INADMITE DEMANDA
4	2021-00220	SUCESIÓN	ANTONIO JOSE PATIÑO PEREZ	MARIA DOLORES PEREZ	6/10/2021	INADMITE DEMANDA
5	2021-00225	VERBAL DIVORCIO	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLOREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO	6/10/2021	ADMITE DEMANDA
6	2021-00227	LIQUIDATORIO	LUZ ADRIANA CARMONA ALVAREZ	BERNARDO MARIA CARDONA TORO	6/10/2021	INADMITE DEMANDA
7	2021-00232	SUCESIÓN	NESTOR JULIO ZULUAGA ALZATE Y OTROS	PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE	6/10/2021	INADMITE DEMANDA
8	2021-00235	LIQUIDATORIO	JUAN CAMILO GALLEGO ROJAS	YUDY PAULINA AGUIRRE CORREA	6/10/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 74

[HOY, 8 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1077
Radicado	053763184001 -2020 -00061-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Asunto	Aclara providencia
Demandante	BLANCA ELISET RUIZ FLOREZ
Demandado	ELKIN AUGUSTO JARAMILLO DEL RIO

Visto el memorial que antecede, en el que el apoderado de la señora BLANCA ELISET RUÍZ FLOREZ solicita la corrección de la providencia del 01 de julio de 2021, proferida dentro del proceso bajo el radicado 2020-00061, una vez revisado el expediente se advierte que le asiste razón al apoderado de la señora Ruíz Flórez, en tanto en la providencia en mención en los numerales “TERCERO y CUARTO” se indicó equivocadamente la dependencia en donde se encuentra inscrito el registro civil de matrimonio bajo serial 2439202 es la Notaría Única de La Ceja, siendo la dependencia correcta la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA CEJA en el número serial antes indicado.

En consecuencia, por encontrarse dentro de los términos presupuestados en el artículo 286 del C.G. del P., a solicitud de parte el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia emitida el 01 de julio de 2021, por medio de la cual se decretó la liquidación de la sociedad conyugal, que existió entre los señores BLANCA ELISET RUÍZ FLOREZ y ELKIN AUGUSTO JARAMILLO DEL RIO, y se ordena su inscripción en el Registro Civil de matrimonio, inscrito en la Registraduría del Estado Civil de esta municipalidad, en el indicativo serial N°2439202 y en el registro de varios de la misma dependencia; así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

SEGUNDO: En todo lo demás se deja incólume la providencia del 01 de julio de 2021.



**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ffe1243c087ece992b64b7cff20b673849a4b2b32584ad2e17c8c4ba7fe01e**  
Documento generado en 07/10/2021 03:56:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

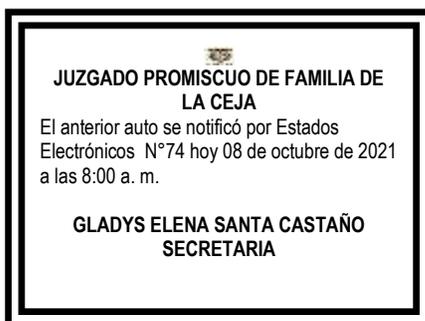
La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1075
Radicado	053763184001 -2020 -00229-00
Proceso	Ejecutivo a Continuación por Costas
Asunto	Pone en Conocimiento
Demandante	OSCAR DE JESUS TABARES PUERTA
Demandada	LIZMAIRA CORONADO TORRES

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal enviada a la demandada Lizmaira Coronado Torres, al dirección electrónica anunciada en la demanda [LIZ.CORONADO.TORRES@GMAIL.COM](mailto:LIZ.CORONADO.TORRES@GMAIL.COM), enviada el día 23 de septiembre de 2021, a la que se adjuntó la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda, con constancia de entrega de la misma fecha 23 de septiembre de, certificada por la empresa Coldelivery SAS, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta para efectos de la notificación conforme al 8 del decreto 860 de 2020 y la C-424 de 2020.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por Bancolombia sobre la medida comunicada mediante oficio N°226.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91cfd29c311acd587359fbb94d3c116bd3d6fbf5a54ab8d6e7cd125faa9ea5**

Documento generado en 07/10/2021 03:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1062
Radicado	0537631840012021-00218-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	HUGO ALFONSO SALAZAR RÍOS
Demandado	MARÍA LILIA PALACIO PALACIO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, a fin de que:

1. De conformidad con el numeral quinto del art.82 del C. G del P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en las que se desarrollaron cada uno de los hechos que se le imputan a la demandada respecto de las causales que pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que en los hechos denominados 4 y 5, se señala una multiplicidad de hechos de los que no se precisa las circunstancias de modo, lugar y tiempo de ocurrencia de los mismos.
2. Deberá aportar el registro civil de cada uno de los cónyuges.
3. Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito con los que pretenda subsanar los defectos, acá señalados.

Por último, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS TEJADA CALDERA, portador de la T.P. 110.438 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad2c3e0af2b119336167bb8717d45d4b0208c0399b207371b13f2159c9b89a7**

Documento generado en 07/10/2021 03:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1062
Radicado	053763184001-2021-00220-00
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Inadmite
Demandante	ANTONIO JOSÉ PATIÑO PÉREZ
Causante	MARÍA DOLORES PÉREZ

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar si la causante tiene otros herederos que deban comparecer al proceso, en cuyo caso de existir, deberá dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 488 CGP, esto es, deberá indicar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.  
Lo anterior pues de la redacción del hecho denominado 2.2 y la pretensión numerada 3.1, se desprende que la causante tiene otros herederos conocidos por el demandante.
2. Aclarará el nombre de la causante, pues en el poder y en el registro civil de defunción se le nombre María Dolores Viuda de Ramírez y en la demanda se le designa María Dolores Pérez Pérez.
3. Deberá realizar una relación de los bienes y deudas propios de la causante, así como de los pertenecientes a la sociedad conyugal, indicando el avalúo de cada uno.
4. Indicará porqué relaciona el bien con FMI 017-49808, pues el mismo aparece a nombre de la señora MARÍA DOLORES PÉREZ DE GIRALDO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Por último, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, portador de la T.P. 110.438 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e49fa20ccd4c70a9d02c368e26bfdd0982d567fa2cf152f6336a4db60c85843**

Documento generado en 07/10/2021 04:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	0137
PROCESO	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00225-00
DEMANDANTE	Roque Alfonso Aguirre Flórez
DEMANDADO	Angie Dayanne Cardona Ciro

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado por Roque Alfonso Aguirre Flórez en contra de Angie Dayanne Cardona Ciro.

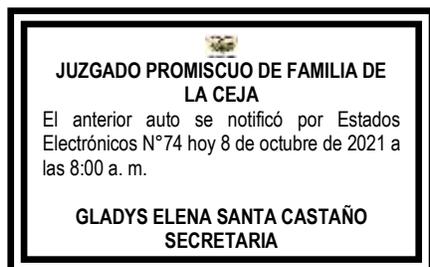
**SEGUNDO:** IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** de la forma indicada en el numeral 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Caldera Tejada, con T.P. 110.438 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante

***NOTIFÍQUESE***



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6dd406bacc051686475fb4781915c6fdbeb68d04daa487423b96676570aeea**

Documento generado en 07/10/2021 03:38:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

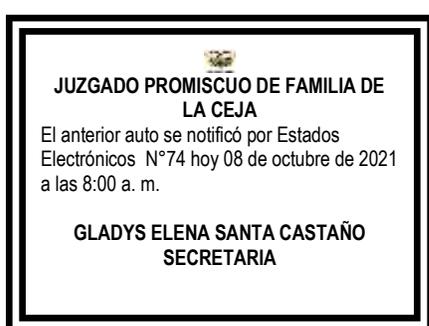
La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1063
Radicado	053763184001-2021-00227-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	LUZ ADRIANA CARMONA ÁLVAREZ
Demandado	BERNARDO MARÍA DE JESÚS CARDONA TORO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificado el demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto referido, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges.

Por último, se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE GIRALDO RENDON, portador de la T.P. 296.343 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido



NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee9fd33431321d15201f8f25282fa2be5e1b790e7763c50b1fed62509e014e1**

Documento generado en 07/10/2021 03:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1064
Radicado	053763184001-2021-00232-00
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Inadmite
Demandantes	NÉSTOR JULIO ZULUAGA ALZATE MARÍA TERESA ZULUAGA ALZATE
Causante	PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar el poder otorgado por el demandante, NESTOR JULIO ZULUAGA ALZATE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, pues el poder allegado con la demanda, no tiene presentación personal ante notario ni puede comprobarse que el mismo haya sido otorgado como mensaje de datos proveniente del mandante.
2. Dará cumplimiento al numeral 3 del artículo 488 del CGP, indicando el nombre y dirección de todos los herederos conocidos del causante, pues si bien en el poder reconoce la existencia de los mismos, en el escrito de demanda guarda silencio sobre los mismos.

Por último, se reconoce personería al abogado NÉSTOR FERNANDO VÉLEZ BOTERO, portador de la T.P. 93.378 del C. S de la J., para representar a la demandante MARÍA TERESA ZULUAGA ALZATE en los términos del poder conferido.



**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635ea930b4857567881dc8233155cdfa617eb0d8c0b29d6a7e3f820532f8a059**

Documento generado en 07/10/2021 03:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1065
Radicado	0537631840012021-00235-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	JUAN CAMILO GALLEGO ROJAS
Demandado	YUDY PAULINA AGUIRRE CORREA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco

(05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar el número de identificación del demandante y de la demandada en la demanda a voces del artículo 82 numeral 2.
2. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora YUDY PAULINA AGUIRRE CORREA, pues el aportado con los anexos de la demanda, es ilegible
3. Indicará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada. Artículo 8 Decreto 806 de 2020
4. Deberá aclarar el inventario de activos y pasivos de la sociedad patrimonial, pues el bien inventariado con FMI 017-11493, no es propiedad de los excompañeros, y aparece como propietario el señor Fabio de Jesús Aguirre Londoño, anotación 1.

Por último, se reconoce personería al abogado VICTOR RAUL ACERO CORREA, portador de la T.P. 92.619 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE.



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7a00d2d4b6b396b2d8fc57b4d1e1c144768bcc2349401f6f88f67a0d20e431**

Documento generado en 07/10/2021 03:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>